



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0115**

(**26 ENE 2018**)

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el numeral 16 del artículo 6 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Decreto 1148 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación;

Que el artículo 79 Constitución Política de Colombia, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, y los deberes legales de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos y de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*.

Que el numeral 16, del artículo 6 del Decreto Ley 3570 de 2011, estableció como funciones del Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, la de: *"Distribuir entre las diferentes dependencias del Ministerio las funciones y*

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

competencias que la ley le otorgue a la Entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna ellas".

Que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece que son deberes de todo servidor público: "1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...), y el artículo 48 señala como falta gravísima las siguientes: 24. "No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios"; (...) "38. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales".

Que el 10 de noviembre de 2016, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional mediante ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, profirió la sentencia T-622 de 2016, dentro del proceso de revisión de los fallos proferidos por el Consejo de Estado -Sección Segunda, Subsección A-, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Cuarta, Subsección B-, la cual fue instaurada por el Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna" y otros, contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros, bajo el expediente T-5.016.242.

Que dicho fallo le concedió a los actores el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio y se reconoció al Río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas,

Que la sentencia T-622 de 2016, en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- LEVANTAR la suspensión de términos decretada para decidir el presente asunto.

SEGUNDO.- REVOCAR el fallo proferido el veintiuno (21) de abril de 2015 por el Consejo de Estado -Sección Segunda, Subsección A-, que negó el amparo en la acción de tutela instaurada por el Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna" en representación de varias comunidades étnicas contra el Ministerio de Ambiente y otros, que a su vez confirmó la decisión del once (11) de febrero de 2015, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Cuarta, Subsección B-. En su lugar, **CONCEDER** a los actores el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio.

TERCERO.- DECLARAR la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, imputable a las entidades del Estado colombiano accionadas (Presidencia de la República, Ministerio de Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Minería, Agencia

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Nacional de Salud, Departamentos de Chocó y Antioquia, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -Codechocó-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -Corpourabá-, Policía Nacional – Unidad contra la Minería Ilegal, y los municipios de Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto -Chocó-, y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo -Antioquia-), por su conducta omisiva al no proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y humanitarios que aquejan a la región y que en los últimos años se han visto agravados por la realización de actividades intensivas de minería ilegal.

CUARTO.- RECONOCER al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído en los fundamentos 9.27 a 9.32.

En consecuencia, la Corte ordenará al Gobierno nacional que ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río (a través de la institución que el Presidente de la República designe, que bien podría ser el Ministerio de Ambiente) en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó; de esta forma, el río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Gobierno colombiano, quienes serán los guardianes del río. Con este propósito, el Gobierno, en cabeza del Presidente de la República, deberá realizar la designación de su representante dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia. En ese mismo período de tiempo las comunidades accionantes deberán escoger a su representante.

Adicionalmente y con el propósito de asegurar la protección, recuperación y debida conservación del río, los representantes legales del mismo deberán diseñar y conformar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta providencia una comisión de guardianes del río Atrato, integrada por los dos guardianes designados y un equipo asesor al que deberá invitarse al Instituto Humboldt y WWF Colombia, quienes han desarrollado el proyecto de protección del río Bitá en Vichada y por tanto, cuentan con la experiencia necesaria para orientar las acciones a tomar. Dicho equipo asesor podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Atrato y su cuenca.

Sin perjuicio de lo anterior, el panel de expertos que se encargará de verificar el cumplimiento de las órdenes de la presente providencia (orden décima) también podrá supervisar, acompañar y asesorar las labores de los guardianes del río Atrato.

QUINTO.- ORDENAR al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Defensa, a Codechocó y Corpourabá, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia, y a los municipios demandados -con el apoyo del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

Investigaciones Ambientales del Pacífico, WWF Colombia y las demás organizaciones nacionales e internacionales que determine la Procuraduría General de la Nación- y en conjunto con las comunidades étnicas accionantes, que dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia, se diseñe y ponga en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.

Adicionalmente, este plan incluirá una serie de indicadores claros que permitan medir su eficacia y deberá diseñarse y ejecutarse de manera concertada con los pobladores de la zona, así como garantizar la participación de las comunidades étnicas que allí se asientan en el marco del Convenio 169 de la OIT.

SEXTO.- ORDENAR al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, al Ejército Nacional de Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios demandados, en conjunto con las comunidades étnicas accionantes y con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, que diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó. En este sentido, la Corte reitera que es obligación del Estado colombiano judicializar y erradicar definitivamente toda actividad minera ilegal que se realice en el país.

Las acciones antes referidas deberán incluir la incautación y neutralización de las dragas -y en general de la maquinaria utilizada en estas labores-, la restricción y prohibición del tránsito de insumos como combustible y sustancias químicas asociadas (mercurio, cianuro) y la judicialización de las personas y organizaciones responsables. Asimismo, este proceso estará acompañado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en lo que tenga que ver con la situación de extranjeros que realicen actividades de minería ilegal.

Por último, estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.

SÉPTIMO.- ORDENAR al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Planeación Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios accionados que de manera concertada con las comunidades étnicas accionantes, diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal.

Este plan también deberá estar dirigido a restablecer los derechos de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato, especialmente en lo

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

que tiene que ver con la recuperación de su cultura, participación, territorio, identidad, modo de vida y actividades productivas, incluida la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal. En este sentido, las medidas que se tomen deberán ir enfocadas a garantizar: (i) la soberanía alimentaria de las comunidades y (ii) prevenir su desplazamiento involuntario de la zona por actividades mineras ilegales y daños ambientales.

Estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.

OCTAVO.- ORDENAR al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a Codechocó y a Corpourabá -con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia- que realicen estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, los cuales no puede tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias.

Adicionalmente, estas entidades deberán estructurar una línea base de indicadores ambientales con el fin de contar con un instrumento de medida que permita afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro.

NOVENO.- ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República que conforme a sus competencias legales y constitucionales realicen un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de todas las órdenes pronunciadas en los numerales anteriores, en el corto, mediano y largo plazo, a partir de la notificación de la presente sentencia. Dicho proceso será liderado y coordinado por la Procuraduría General de la Nación quien rendirá informes y estará bajo la supervisión general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (juez de primera instancia en el trámite de tutela) y la Corte Constitucional, quien en todo caso, se reserva la competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en esta providencia.

Para este efecto, la Procuraduría General de la Nación tendrá que convocar dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta sentencia un panel de expertos que asesore el proceso de seguimiento y ejecución -de acuerdo con su experiencia en los temas específicos-, siempre con la participación de las comunidades accionantes, con el objeto de establecer cronogramas, metas e indicadores de cumplimiento necesarios para la efectiva implementación de las órdenes aquí proferidas, conforme a lo estipulado en el fundamento 10.2 numeral 8.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación, en conjunto con la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, deberá entregar reportes semestrales de su gestión con indicadores de cumplimiento de las

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

órdenes proferidas, tanto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca como a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

DÉCIMO.- EXHORTAR al Gobierno nacional, en cabeza del Presidente de la República, para que dé efectivo cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la resolución 64 de 2014 y proceda a conformar en un período no superior a un (1) mes a partir de la notificación de esta providencia, la "Comisión Interinstitucional para el Chocó" que es la instancia diseñada por la resolución en comento, cuyo propósito es lograr una verificación y seguimiento a la ejecución de las recomendaciones allí contenidas para atender y dar solución a la grave crisis humanitaria, social y ambiental que enfrenta el departamento de Chocó.

DÉCIMO PRIMERO.- El Gobierno nacional, a través del Presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación deberá ADOPTAR las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos, que permitan la sostenibilidad y progresividad de todas las medidas a implementar para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia. Para tal efecto, deberán preverse anualmente las partidas presupuestales del caso, con arreglo a la alta complejidad y el carácter estructural de las medidas ordenadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- OTORGAR efectos inter comunis a la presente decisión para aquellas comunidades étnicas del Chocó que se encuentren en igual situación fáctica y jurídica que las accionantes.

DÉCIMO TERCERO.- LÍBRESE por Secretaría General la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991."

Que la Corte Constitucional a través de la orden cuarta de la sentencia T-622 de 2016, determinó que corresponde al Gobierno Nacional ejercer la tutoría y representación legal de los derechos del río en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó.

Que en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, mediante el Decreto 1148 de 2017 el Presidente de la República designó como representante legal de los derechos del Río Atrato, su cuenca y afluentes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016 en la parte resolutive del presente acto administrativo se asignarán funciones a las dependencias del Ministerio, las cuales serán las responsables de los reportes a la Dirección de Gestión integral de Recurso Hídrico, en su calidad de coordinadora del cumplimiento de la sentencia T-622 en lo relacionado a las órdenes impartidas al Ministerio.

Que en consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia T-622 proferida el 10 de noviembre de 2016 por la Sala Sexta de Revisión de

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

la Corte Constitucional, expediente T-5.016.242 se procede a asignar funciones a las siguientes dependencias:

1. DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE POLITICAS Y NORMALIZACIÓN AMBIENTAL:

- 1.1. El despacho del viceministro deberá gestionar el acompañamiento de los institutos, adscritos y vinculados al Ministerio, en el desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016.
- 1.2. Las demás que se encuentren consagradas en la Ley y se consideren necesarias para el cabal cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.

2. DIRECCION DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO

- 2.1. Coordinar, articular, verificar y realizar seguimiento a las acciones de las dependencias responsables del cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-622 de 2016.
- 2.2. Adoptar la metodología y el plan de trabajo interno.
- 2.3. Ejercer la interlocución entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los entes territoriales y las demás entidades involucradas en el cumplimiento de la sentencia.
- 2.4. Coordinar y liderar el cumplimiento de la orden contenida en el del referido fallo, y en ese sentido deberá diseñar y poner en marcha el Plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región.
Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.
- 2.5. Acompañar a las demás entidades involucradas en el cumplimiento de la orden octava del referido fallo, y en ese sentido deberá proporcionar los insumos necesarios desde el punto de vista ambiental para realizar estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades y para estructurar una línea base de indicadores ambientales
- 2.6. Apoyar a los despachos del señor Ministro y de los Viceministros de Ordenamiento Ambiental Del Territorio y de Políticas y Normalización Ambiental en las respuestas a los entes de control, cuando sea requerida información relacionada con la sentencia.
- 2.7. Consolidar los reportes de los avances realizados para el cumplimiento de las funciones asignadas para el cumplimiento de la sentencia, presentados por las dependencias responsables.
- 2.8. Convocar a las sesiones de trabajo requeridas por las instancias de la estructura del Río Atrato.

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

- 2.9. Custodiar la documentación de la comisión de trabajo del Río Atrato.
- 2.10. Apoyar la gestión integral de la cuenca hidrográfica del Río Atrato teniendo en cuenta lo expuesto en la sentencia.
- 2.11. Acompañar técnica, administrativa e institucionalmente cuando a ello hubiere lugar, a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y demás actores de la sentencia.
- 2.12. Rendir los informes de cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia.
- 2.13. Rendir informes sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a este Ministerio en la sentencia.
- 2.14. Las demás que se encuentren consagradas en la Ley y se consideren necesarias para el cabal cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.

3. DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

- 3.1. Formular los proyectos de política y reglamentación a que haya lugar y en el ámbito de sus competencias, para orientar y contribuir a la gestión integral de la cuenca hidrográfica del Río Atrato teniendo en cuenta lo expuesto en la Sentencia.
- 3.2. Liderar el cumplimiento de la orden quinta del referido fallo, y en ese sentido deberá diseñar y poner en marcha el Plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.
- 3.3. Apoyar en lo que se requiera para el cabal cumplimiento de la orden séptima de la sentencia, relacionada con el plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona,
- 3.4. Reportar a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico los avances realizados de conformidad con las funciones asignadas para el cumplimiento de la sentencia.
- 3.5. En el marco de sus competencias, acompañar técnica, administrativa e institucionalmente cuando a ello hubiere lugar, a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y demás actores de la sentencia.
- 3.6. Las demás que se encuentren consagradas en la Ley y se consideren necesarias para el cabal cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia de que trata el presente acto administrativo.

4. DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES, SECTORIAL Y URBANO

- 4.1. Apoyar la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Atrato teniendo en cuenta lo expuesto en la Sentencia y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 3570 de 2011.

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

- 4.2. Apoyar en lo que se requiera para el cabal cumplimiento de la orden sexta de la sentencia, relacionada con el Plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó.
- 4.3. Acompañar a las demás entidades involucradas en esta orden, el cumplimiento de la orden octava del referido fallo, y en ese sentido deberá proporcionar los insumos necesarios desde el punto de vista ambiental para realizar los Estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades y para estructurar una línea base de indicadores ambientales
- 4.4. Reportar a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico los avances realizados de conformidad con las funciones asignadas para el cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016.
- 4.5. En el marco de sus competencias, acompañar técnica, administrativa e institucionalmente cuando a ello hubiere lugar, a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y demás actores de la Sentencia
- 4.6. En el marco de las funciones asignadas mediante el Decreto 3570 de 2011. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional de que trata el presente acto administrativo.

5. DIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS, COSTEROS Y RECURSOS ACUÁTICOS

- 5.1. Apoyar la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Atrato teniendo en cuenta lo expuesto en la Sentencia y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 3570 de 2011.
- 5.2. Reportar a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico los avances realizados de conformidad con las funciones asignadas para el cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016.
- 5.3. En el marco de sus competencias, acompañar técnica, administrativa e institucionalmente cuando a ello hubiere lugar, a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y demás actores de la Sentencia
- 5.4. En el marco de las funciones asignadas mediante el Decreto 3570 de 2011. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional de que trata el presente acto administrativo.

6. DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO:

- 6.1. El despacho del viceministro deberá impartir lineamientos para la implementación de los planes adoptados para lograr cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, los entes territoriales y los territorios colectivos que se encuentren en la jurisdicción de lo ordenado en la sentencia.

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

- 6.2. Las demás que se encuentren consagradas en la Ley y se consideren necesarias para el cabal cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia de que trata el presente acto administrativo.

7. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL- SINA-

- 7.1. Formular los planes y programas a que haya lugar y en el ámbito de sus competencias, para orientar y contribuir a la gestión integral de la cuenca hidrográfica del Río Atrato teniendo en cuenta lo expuesto en la sentencia.
- 7.2. Reportar a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico los avances realizados de conformidad con las funciones asignadas para el cumplimiento de la sentencia.
- 7.3. En el marco de sus competencias, acompañar técnica, administrativa e institucionalmente cuando a ello hubiere lugar, a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y demás actores de la Sentencia.
- 7.4. Promover, a través de la subdirección de educación y participación mecanismos de participación y acceso a la información ambiental, relacionadas con la sentencia y de conformidad con la Ley.
- 7.5. Las demás que se encuentren consagradas en la Ley y se consideren necesarias para el cabal cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia de que trata el presente acto administrativo.

8. DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

- 8.1. Apoyar la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Atrato teniendo en cuenta lo expuesto en la Sentencia y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 3570 de 2011.
- 8.2. Reportar a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico los avances realizados de conformidad con las funciones asignadas para el cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016.
- 8.3. En el marco de sus competencias, acompañar técnica, administrativa e institucionalmente cuando a ello hubiere lugar, a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y demás actores de la Sentencia
- 8.4. En el marco de las funciones asignadas mediante el Decreto 3570 de 2011. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional de que trata el presente acto administrativo.

9. OFICINA DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES

- 9.1. Apoyar la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Atrato teniendo en cuenta lo expuesto en la Sentencia y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 3570 de 2011.
- 9.2. Reportar a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico los avances realizados de conformidad con las funciones asignadas para el cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016.

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

- 9.3. En el marco de sus competencias, acompañar técnica, administrativa e institucionalmente cuando a ello hubiere lugar, a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y demás actores de la Sentencia
- 9.4. En el marco de las funciones asignadas mediante el Decreto 3570 de 2011. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional de que trata el presente acto administrativo.

10. OFICINA ASESORA JURÍDICA

- 10.1. Ejercer la representación a través de apoderado judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante la Corte Constitucional, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y los demás organismos de control.
- 10.2. En el marco de las funciones asignadas mediante el Decreto 3570 de 2011. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional de que trata el presente acto administrativo

ARTÍCULO 2.- REPORTE Y PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS. Las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán la obligación de reportar a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico los avances realizados para el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente acto administrativo, los cuales sólo podrán realizarse a través de los viceministros, directores o jefes de oficinas responsables.

Así mismo, deberán participar, asistir y apoyar en el marco de sus funciones las mesas de trabajo que se realicen para el cumplimiento de todas las órdenes de la sentencia.

Las dependencias señaladas en el presente acto administrativo deberán dar cumplimiento a las funciones asignadas a través del presente acto administrativo, en los plazos señalados en la sentencia de la Corte Constitucional.

En todo caso, tratándose de actos administrativos de carácter general las dependencias deberán cumplir con el procedimiento de instrumentación normativa y remitir a la Oficina Asesora Jurídica, con mínimo un (1) mes de antelación al vencimiento del plazo señalado para el cumplimiento de la respectiva orden asignada.

ARTÍCULO 3.- SESIONES. Las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reunirán por lo menos una vez cada mes y de ser necesario de manera extraordinaria cuando así se requiera, previa convocatoria de la Dirección de Gestión Integral Del Recurso Hídrico o los Viceministros de Ordenamiento Ambiental del Territorio y de Políticas y Normalización Ambiental.

ARTICULO 4.- APOYO ENTRE DEPENDENCIAS. Las dependencias de que trata el artículo primero del presente acto administrativo podrán apoyarse para el cumplimiento

"Por medio de la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016"

de las funciones asignadas en las áreas del Ministerio según el tema, aspecto que de ninguna manera implica una delegación de la función asignada.

ARTICULO 5.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 ENE 2018

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Norman Alberto Moreno Moreno/ Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico.
Revisó: Caryni Negrete Rentería/ Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Cristian Alonso Carabaly Cerra/ Coordinador Oficina Asesora Jurídica
Jairton Diez Diez/ Director Técnico de la Gestión Integral del Recurso Hídrico
Jaime Asprilla Manyoma/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Willer Edilberto Guevara Hurtado/ Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental (E)